**A LA EXCMA. SRA. MINISTRA DE DEFENSA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA**

**Ministerio de Defensa**

**Paseo de la Castellana 109, Madrid 28071**

**Asunto:** Recurso de Alzada contra Resolución…….., BOD…….

Fecha de efectos del ascenso a …….. Reservista Voluntario.

…………………, DNI…………………, EMPLEO (Reservista Voluntario), con destino actual en……, y domicilio a efectos de notificaciones en……, ante V.I. comparece y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que con fecha……, el Boletín Oficial de Defensa número……, publica la Resolución….., dada en Madrid en fecha……………., por…………………, en virtud de delegación de…………………, por la que se acuerda mi ascenso a ……., con fecha de efectos de 1 de enero de 2024 (documento 1).

Que considerando la anterior Resolución parcialmente lesiva para mis legítimos intereses y contraria a Derecho, dicho sea con todo el respeto y exclusivamente en términos de defensa, es por lo que contra la misma, en tiempo y forma hábiles, interpongo el correspondiente **RECURSO DE ALZADA**, únicamente en lo que a la fecha de efectos del ascenso se refiere, ya que figura el 1 de enero de 2024 cuando debiera ser 1 de enero de 2023, conforme a los siguientes argumentos.

**Primero.-** Los ascensos de los Reservistas Voluntarios se regulan en el Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas.

Y en concreto en el artículo 26. Condiciones para el ascenso:

*“Para que se produzca el ascenso han de concurrir las siguientes condiciones: a)* ***Haber permanecido seis años en el empleo anterior y acreditar un mínimo de sesenta días de activación*** *para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa o para participar en programas de formación continuada. B) Haber sido informado con carácter favorable por el jefe de la unidad, centro u organismo del Ministerio de Defensa donde haya sido activado y por el Subdelegado de Defensa del que dependa. C) Haber aceptado y realizado todas las activaciones para seguir los programas de formación continuada para las que fue requerido, durante los años de permanencia necesarios para el ascenso. No se tendrán en consideración las no realizadas por las causas de suspensión de incorporación previstas en este reglamento. D) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de la función pública. E) Haber sido declarado «Apto» en la preceptiva evaluación para el ascenso”.*

Y continúa el artículo 27. Evaluaciones para el ascenso:

 *“1. El interesado, una vez que tenga cumplidas las condiciones temporales que figuran en el artículo anterior, podrá solicitar su ascenso al empleo superior a los Mandos o Jefe de Personal, según corresponda. 2. Los organismos de gestión de personal correspondientes requerirán la información necesaria para acreditar que el solicitante cumple con todas las condiciones establecidas, así como las certificaciones a las que se refiere la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. 3.* ***Verificadas las condiciones para el ascenso, en la segunda quincena del mes de enero de cada año,*** *se publicarán los ascensos correspondientes a las solicitudes de los reservistas voluntarios que hayan sido declarados «Apto», recibidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior. 4.* ***La ordenación en los ascensos se hará en función de la fecha en la que los interesados hayan cumplido las condiciones temporales que se exigen en cada empleo****…”.*

Por su parte el Artículo 28. Concesión de los ascensos, señala:

*“.. 2.* ***La fecha de antigüedad en el empleo obtenido será la de 1 de enero del año correspondiente y surtirá efectos administrativos a partir de la misma****. Los ascensos se harán públicos en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa»”.*

**Segundo.-** La fecha de efectos conforme a la normativa anterior sería la del año en que se cumplieron los requisitos para el ascenso, el año 2023 en mi caso, es decir 1 de enero de 2023, al margen de cuando se produzca su verificación.

Así se vino aplicando pacíficamente con anterioridad, como por ejemplo, en los ascensos publicados en el Boletín Oficial de Defensa nº 24, de fecha 3 de febrero de 2023, página 3072 (documento 2).

De igual forma en el Boletín Oficial de Defensa nº 17, de 25 de enero de 2023, página 1971 (documento 3).

Como también en el Boletín Oficial de Defensa nº17, de 26 de enero de 2022, página 2094 (documento 4).

Hay muchos más ejemplos iguales a los anteriores que al haber sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de Defensa y que, además, habiendo sido producidos tales actos administrativos por el mismo Ministerio de Defensa, están sobradamente acreditados y por tanto huelga su reiteración por esta parte.

**Tercero.-** El pretender que la misma consecuencia como es el ascenso, ante situaciones iguales en la condición de Reservistas Voluntarios, sujetas necesariamente a una misma regulación normativa para todos, produzca efectos diferentes, al margen de la pertenencia a un ejército o a otro, a cuerpos comunes o no, no deja de ser una actuación discrecional de la Administración, que repele el ordenamiento jurídico al no estar ajustada a la legalidad y producir una discriminación entre iguales, cuando no arbitraria.

Además conculca el principio de igualdad formulado en el artículo 14 de la Constitución: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”* Esto conlleva que quienes se encuentren en la misma situación, deben también contar con los mismos derechos y efectos de los mismos.

El Tribunal Constitucional en la STC 90/1989, de 11 de mayo: *«el artículo 14 de la Constitución Española (CE) prohíbe, por una parte, que se dé un tratamiento desigual tanto en las previsiones normativas, como en su aplicación concreta, por un poder público, a quienes se encuentren en situaciones esencialmente similares, y, por otra, que si se introducen elementos de diferenciación para justificar tratamientos distintos, esos elementos han de ser razonables y no constituir una excusa o pretexto para producir, de hecho, un tratamiento arbitrariamente desigual, y, por tanto, discriminatorio» .*

Cambiando la interpretación de la norma (Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas) se altera también la aplicación de la misma, generando una clara discriminación entre los Reservistas ascendidos publicados en el 2024 y los ascendidos publicados en años anteriores.

La igualdad ante la ley impide que la Administración ante situaciones iguales, establezca diferencias de tratamiento como la producida en mi caso. El principio de igualdad persigue que no se realicen pronunciamientos arbitrarios y que se interprete la ley de forma igual para todos, resolviendo de la misma forma situaciones que son idénticas.

Es por ello que no se pueden entender los cambios de criterio o de interpretación del citado Real Decreto, de manera que si hasta ahora el criterio era el retrotraer la fecha de efectos del ascenso al 1 de enero del año anterior al cumplirse los requisitos preceptivos en el mismo, los ascensos publicados en 2024 en el Boletín Oficial de Defensa y en concreto el mío, salen con fecha de efectos del 1 de enero de 2024, no de 2023 como debiera haber sido en aplicación estricta de la norma y con una interpretación ajustada a derecho y respetuosa con el principio de igualdad entre, en este caso, todos los Reservistas Voluntarios en situación de ascender.

Y carece de relevancia, o debiera carecer, que el Reservista pertenezca al Ejército de Tierra, al del Aire y del Espacio, a la Armada o a los Cuerpos Comunes, ya que el criterio de aplicación e interpretación debe, o debiera, ser único para todas las Fuerzas Armadas, como corresponde a un estado de Derecho como es España. Es una cuestión que afecta por igual a todos los Reservistas Voluntarios y por ello la solución debe ser común para todos.

La discriminación en que incurre el Ministerio de Defensa no sólo no se ajusta al ordenamiento, sino que también produce efectos negativos en una figura como es el Reservista Voluntario presidida por la entrega y la disponibilidad, pero que como la generalidad de los ciudadanos tiene sus legítimos derechos y también singulares aspiraciones, al igual que los Militares profesionales.

De tal manera que los perjuicios causados con esta práctica discriminatoria alcanzan a los económicos, a los de ordenación en el escalafón y a los morales, entre otros, al distraer nada menos que un año en la fecha de efectos del ascenso.

Se produce así un agravio comparativo entre los ascensos publicados hasta este año y aquellos que han sido publicados ahora, con repercusión evidente en las situaciones personales y profesionales de los Reservistas Voluntarios que ascendieron antes del 2024 y los del año actual, como es mi caso, a causa del cambio de criterio del Ministerio de Defensa.

Se produce además otro elemento distorsionador en esta irregular situación, ya que con este nuevo criterio me obligan a permanecer 7 años como Teniente Reservista (CAMBIAR SEGÚN SITUACIÓN PARTICULAR), cuando el Real Decreto señala expresamente que el requisito temporal para el ascenso es de 6 años.

**Cuarto.-** El criterio de aplicación y de interpretación del Real Decreto que se altera singularmente en esta ocasión, y que da lugar al presente recurso, venía afirmando que el ascenso se producía en el año correspondiente a aquel en que se cumplían los requisitos preceptivos, por más que la verificación de tales ascensos y la evaluación de los mismos se realizare a lo largo del mes de enero del año siguiente.

Por ello, y siendo respetuosos con el cómputo de los plazas de fecha a fecha y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Reservistas Voluntarios, la fecha de efectos del ascenso debe ser la del año en que se cumplieron tales requisitos y condiciones, que en mi caso es 2023 y no 2024 que es cuando se evalúa todo ello.

**Quinto.-** A los debidos efectos probatorios acoto con el Boletín Oficial de Defensa en cuanto a la publicación de todos los ascensos sucesivos de Reservistas Voluntarios de los últimos años donde la fecha de efectos de los mismos es la del año en que efectivamente se cumplen los requisitos, al margen de cuando se produzca la verificación de los mismos.

Y con todas las Resoluciones, informes y actos administrativos en relación a los ascensos de Reservistas Voluntarios y su fecha de efectos referida al año en el que se cumplían los requisitos, que obran en poder del Ministerio de Defensa, como el Informe que eleva el Asesor Jurídico General de la Defensa con referencia 402/17, número 19000680, de fecha 8 de marzo de 2019. O la Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada con referencia 627/19, de fecha 21 de junio de 2019, entre otras.

Así como con mi expediente personal en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos para el ascenso a …….., la fecha de ascenso a ….….(EMPLEO ANTERIOR) y el resto de contenidos relacionados y que lógicamente también obra en poder de ese Ministerio.

En su virtud, **SOLICITO:**

Que se tenga por presentado este escrito, se admita y se incorpore a mi expediente personal y en su caso al propio de su razón, y con él se tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE ALZADA** contra la Resolución……, dada en Madrid en fecha……, por ………………en virtud de delegación de …………, por la que se acuerda mi ascenso a ……, únicamente en lo que a la fecha de efectos se refiere -1 de enero de 2024- cuando debiera ser 1 de enero de 2023, publicada que fue en el Boletín Oficial de Defensa número……... Y para que tras la estimación del citado Recurso se acuerde modificar la misma en el sentido de que sus efectos sean de 1 de enero de 2023, con el resto de pronunciamientos y efectos de ordenación, escalafón, económicos y otros que sean procedentes.

En Madrid, a fecha de la firma digital.